

**PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**

NORMAS	MEDIDAS	BENEFICIOS
<p><a href="#">Decreto 332/2020</a> -Vigencia desde el <a href="#">01/04/2020-</a></p> <p align="center">+</p> <p><a href="#">Decreto 347/2020</a> -Vigencia desde el <a href="#">6/04/2020-</a></p>	<p align="center"><b>POSTERGACION O REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES PATRONALES</b></p> <p align="center"><b>AYUDA AL PAGO DE SALARIOS</b></p> <p align="center"><b>INCREMENTO DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO</b></p> <p align="center"><b>COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO</b></p>	<p><b><u>1) EMPRESAS QUE NO DESARROLLAN ACTIVIDADES ESENCIALES</u></b></p> <p>→ <b>SALARIOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Empresas Hasta 100 Trabajadores.</b> Pueden acceder al cobro de una asignación compensatoria al salario remunerativa.            \$\$ Monto de la asignación \$\$ (*):           <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>hasta 25 trabajadores = \$ 16.875 (100% SMVM) x trabajador</i></li> <li>• <i>entre 26 y 60 trabajadores = \$ 12.656,25 (75% SMVM) x trabajador</i></li> <li>• <i>entre 61 y 100 trabajadores = \$ 8.437,5 (50% SMVM) x trabajador.</i></li> </ul> </li> <li>➤ <b>Empresas Más de 100 trabajadores.</b> Pueden acceder a la Asistencia por Emergencia Sanitaria (REPRO), esta asistencia tendrá un mínimo de \$ 6.000 y un máximo de \$10.000 x trabajador.</li> </ul> <p>→ <b>CONTRIBUCIONES PATRONALES:</b> Deben elegir uno de los siguientes beneficios (excluyentes):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>A. <b>Postergación</b> de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales SIPA.</li> <li>B. <b>Reducción</b> e hasta el 95% de las contribuciones patronales SIPA durante el período 04/2020. Si la empresa tiene más de 60 trabajadores para acceder a este beneficio debe promover el procedimiento preventivo de crisis</li> </ol> <p><b>Para acceder al beneficio se debe acreditar cumplir con uno o varios de las siguientes condiciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Actividad económica afectada por estar en zona crítica</li> <li>➤ Cantidad relevante de trabajadores contagiados con COVIT 19 <u>o</u> en aislamiento obligatorio <u>o</u> con dispensa de trabajar por grupos de riesgos</li> <li>➤ Sustancial reducción de las ventas.</li> </ul> <p><i>Se evaluarán o considerarán a los fines de la Decreto los resultados económicos de las empresas entre el 20/03/2020 y el 30/04/2020.</i></p> <p><i>La AFIP debe reglamentar las nuevas fechas de vencimiento de las contribuciones SIPA de los periodos 03 y 04/2020 y el plan de facilidades de pago de las mismas.</i></p> <p><b><u>2) EMPRESAS QUE SI DESARROLLAN ACTIVIDADES ESENCIALES DURANTE LA CUARENTENA.</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Podrán presentar la solicitud para ser alcanzados con dichos beneficios siempre que se verifique un alto impacto negativo en el desarrollo de actividad o servicio. Es decir, deben acreditar las mismas condiciones que las empresas detalladas en punto 1.</li> <li>➤ El Jefe de Gabinete de Ministros previo dictamen del Comité de Evaluación y Monitoreo de este programa, aceptará o negará el pedido fundado en criterios técnicos.</li> </ul>

(\*SMVM: Salario Mínimo Vital y Móvil equivalente a \$16.875 (Res 06/2019. BO. 02/09/2019)